

## RESOLUCIÓN OEP/TEDP-SP Nº 045/2019

Pando, 03 de abril de 2019.

### CONSIDERANDO:

Que, el Art. 12 de la C.P.E., señala “1. El estado organiza y estructura su poder público a través de los órganos Legislativo, Ejecutivo, Judicial y Electoral. La organización del Estado está fundamentada en la independencia, separación, coordinación y cooperación de éstos órganos.”

Que, el artículo 26, Parágrafo II. El derecho a la participación comprende: Numeral 2. El sufragio, mediante voto igual, universal, directo, individual, secreto, libre y obligatorio, escrutado públicamente.

Que, el Art. 205 de la Constitución Política del Estado, al igual que el art. 3 de la Ley del Órgano Electoral Plurinacional, definen que el Órgano Electoral Plurinacional está compuesto por el Tribunal Supremo Electoral, los Tribunales Electorales Departamentales, los Juzgados electorales, los jurados de mesa de sufragio y los notarios electorales.

Que, el artículo 208, Parágrafo II. El Tribunal garantizará que el sufragio se ejercite efectivamente, conforme a lo dispuesto en el artículo 26 de esta Constitución.

### CONSIDERANDO:

Que, la presente Ley del Órgano Electoral Plurinacional, norma el ejercicio de la función electoral, jurisdicción, competencias, obligaciones, atribuciones, organización, funcionamiento, servicios y régimen de responsabilidades del Órgano Electoral Plurinacional, para garantizar la democracia intercultural en Bolivia.

Que, el artículo 24. (ATRIBUCIONES ELECTORALES). El Tribunal Supremo Electoral tiene las siguientes atribuciones electorales: numeral 9. Establecer los asientos y la codificación de recintos y mesas electorales para cada proceso electoral, referendo y revocatoria de mandato, tomando en cuenta el crecimiento y la dispersión de la población.

Que, en cumplimiento a la Ley del Órgano Electoral Plurinacional, los Tribunales Electorales Departamentales son el máximo nivel y autoridad del Órgano Electoral Plurinacional a nivel departamental, con jurisdicción y atribuciones en sus respectivos departamentos, bajo las directrices del Tribunal Supremo Electoral. Que, su Sala Plena es la máxima autoridad ejecutiva (MAE) del Tribunal Electoral Departamental y su sede se ubica en la capital del respectivo departamento.

Que, el art. 37 núm. 1 y 2 de la Ley Nº 018 del Órgano Electoral Plurinacional, dispone que los Tribunales Electorales Departamentales tienen la obligación de cumplir y hacer cumplir la Constitución Política del Estado, leyes vigentes, reglamentos y directrices del Tribunal Supremo Electoral, así como garantizar el ejercicio de los derechos políticos, individuales y colectivos.

### CONSIDERANDO:

Que, la Ley del Régimen Electoral regula el Régimen Electoral para el ejercicio de la Democracia Intercultural, basada en la complementariedad de la democracia directa y participativa, la democracia representativa y la democracia comunitaria en el Estado Plurinacional de Bolivia.

Que, la Ley del Régimen Electoral establece en el Artículo 100. (GEOGRAFÍA ELECTORAL). Es la delimitación del espacio electoral en todo el territorio del Estado Plurinacional y en los lugares del exterior donde se habiliten para votar bolivianos y bolivianas, en base a características demográficas, socioculturales y territoriales, para la identificación y ubicación de las circunscripciones y asientos electorales.

**CONSIDERANDO:**

Que, el Reglamento de Asientos y Recintos Electorales del Órgano Electoral Plurinacional, aprobado por la Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral, mediante Resolución TSE-RSP N° 663/2014, tiene por objeto regular la creación, traslado, suspensión y supresión de los Asientos y Recintos Electorales para los procesos electorales en general, referendos y revocatorias de mandato.

Que, el Reglamento de Asientos y Recintos Electorales establece en el Título I Capítulo I de Disposiciones Generales en su artículo 3 se tiene las siguientes definiciones:

- a) Asiento Electoral.- Es el lugar o punto geográfico determinado, pudiendo ser ciudad capital, ciudad intermedia o localidad, en el que se establecen el servicio y facilidades físicas y legales necesarias para el ejercicio del sufragio, compuesto por, notarias electorales, recintos electorales y mesas electorales.
- b) Recinto Electoral.- Infraestructura o ambiente ubicado en un asiento electoral, donde se instalan una o varias mesas electorales de sufragio para que las ciudadanas y ciudadanos habilitados en un proceso eleccionario, referendo o revocatoria de mandato concurran a emitir su voto.

Que, el artículo 4. Previamente a la realización del proceso electoral, referendo o revocatoria de mandato se deberá tener en cuenta las siguientes atribuciones facultativas y representación geográfica: Inciso a) Creación de Asiento electoral. Es la facultad del Tribunal Supremo Electoral para designar por primera vez, como Asiento Electoral a una localidad o punto geográfico, codificado de acuerdo a la Organización Territorial del Estado o Circunscripción Electoral.

Que, el artículo 6, Parágrafo. La creación, supresión, suspensión o rehabilitación de ASIENTOS ELECTORALES, son actos administrativos electorales permanentes y continuos; según sea el caso, se realizaran de oficio o a instancia de parte.

Que, el Reglamento de Asientos y Recintos Electorales establece en el Título I Capítulo II del mismo reglamento en la parte de Creación, Traslado, Suspensión, Supresión o Rehabilitación de Asientos Electorales en su Artículo 8 (REQUISITOS) donde menciona que para la creación de asientos electorales a instancia de parte, los solicitantes deben cumplir con la presentación de la siguiente documentación:



- a) Carta de solicitud, dirigida al Tribunal Electoral Departamental pertinente, de las autoridades de la comunidad, organización territorial o municipio interesados en la creación de asiento electoral.
- b) Copia de la normativa legal de Creación del Municipio o Territorio Indígena Originario Campesino, que pertenece la localidad o comunidad. Esta información se empleará como referencia en el tema de análisis de jurisdicción.
- c) Mapa u otro documento oficial y/o croquis de la ubicación de la localidad solicitante para constituir asiento electoral, que debe incluir las localidades o comunidades a ser beneficiadas. Ubicación de los asientos electorales más próximos y características de la accesibilidad y distancias a los mismos.
- d) Listado de comunidades o población beneficiaria.
- e) Información complementaria: Servicios de salud y educación, medios de comunicación, organizaciones sociales, medios de transporte.

En caso de considerarse necesario se podrá solicitar información adicional, consistente en: certificación poblacional del Instituto Nacional de Estadística, Certificación de pertenencia de la localidad por parte de la Unidad de Límites del Gobierno Autónomo Departamental, Personería jurídica y otra documentación.

Que, el Reglamento de Asientos y Recintos Electorales artículo 12. (REMISION DE INFORME A SALA PLENA DEPARTAMENTAL). El informe técnico elaborado por el personal de la Unidad de Geografía y Logística Electoral, será remitido a Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental con visto bueno del Vocal de área, para su respectivo conocimiento y consideración.

Que, el Reglamento de Asientos y Recintos Electorales artículo 13. (REMISIÓN AL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL). La Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental remitirá al Tribunal Supremo Electoral, la(s) solicitud(es) de creación, supresión, traslado, suspensión o rehabilitación de asiento(s) electoral(es) adjuntando el Informe Técnico y la documentación correspondiente, derivando sin más trámite a la Unidad Nacional de Geografía y Logística Electoral.

**CONSIDERANDO:**

Que, el informe Técnico OEP/TEDP/UGLE N° 002/2019 de 21 de marzo de 2019 en referencia a la Creación de un Asiento Electoral en la Comunidad Puerto Sucre, Municipio Filadelfia, Provincia Manuripi del departamento Pando, presentado por Luis Fernando Mena Saenz Técnico V Geografía y Logística Electoral del Tribunal Electoral Departamental de Pando, en la cual por valoración Técnica de datos en gabinete y campo es viable la Creación de un Asiento Electoral, el Recinto Electoral cumple con las condiciones necesarias para su funcionamiento de un proceso electoral, garantizando con esto la mayor participación de personas votantes, de acuerdo al detalle siguiente:

PROPUESTA DE RECINTO ELECTORAL	PROPUESTA ASIENTO ELECTORAL	CIRC.	SISTEMA DE REFERENCIA	COORDENADAS	
				X (Norte)	Y (Este)
Unidad Educativa "Puerto Sucre"	Localidad Puerto Sucre	63	WGS-84 UTM Zona 19	502895	8715741



Que, el informe Legal OEP-TED-PDO/AL N° 016/2019 de 22 de marzo de 2019 en referencia a la Creación de un Asiento Electoral en la Comunidad Puerto Sucre, Municipio Filadelfia, Provincia Manuripi del departamento Pando, presentado por el Abg. Mauricio Cairo Sanchez Asesor Legal del TED-Pando, por los fundamentos expuestos; y en aplicación de la Constitución Política del Estado, las normas jurídicas legales vigentes en relación al caso no contraviene la normativa legal vigente.

**POR TANTO:**

**LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE PANDO, EN VIRTUD A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA QUE POR LEY EJERCE,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- APROBAR** el informe Técnico OEP/TEDP/UGLE N° 002/2019 de la Unidad de Geografía y Logística Electoral y el informe Legal OEP-TED-PDO/AL N° 016/2019 de Asesoría Legal del Tribunal Electoral Departamental de Pando en relación a la Creación de un Asiento y un Recinto Electoral en la Comunidad Puerto Sucre, Municipio Filadelfia, Provincia Manuripi del departamento Pando, de acuerdo al detalle siguiente:

PROPUESTA DE RECINTO ELECTORAL	PROPUESTA ASIENTO ELECTORAL	CIRC.	SISTEMA DE REFERENCIA	COORDENADAS	
				X (Norte)	Y (Este)
Unidad Educativa "Puerto Sucre"	Localidad Puerto Sucre	63	WGS-84 UTM Zona 19	502895	8715741

**SEGUNDO.- INSTRUIR** a Secretaría de Cámara del Tribunal Electoral Departamental de Pando, se proceda a remitir a la Dirección Nacional de Geografía y Logística Electoral del Tribunal Supremo Electoral conforme al artículo 13 del Reglamento de Asientos y Recintos Electorales del Órgano Electoral Plurinacional, sea para fines consiguientes.

Regístrese, notifíquese, cúmplase y archívese.

*Abg. Lucas René Zambrana Espinoza*

**PRESIDENTE**

**TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL  
PANDO**

*Abg. Daniela Deysi Vélez Quijua*

**VICEPRESIDENTA**

**TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL  
PANDO**



Lic. *Giovanna Mabel Sanguenza Suárez*

**VOCAL**

**TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL  
PANDO**

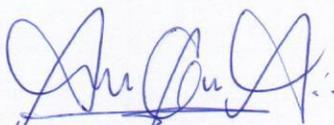


Abg. *Priscila Segovia Alencar*

**VOCAL**

**TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL  
PANDO**

Ante Mí:



Abg. *Ariel Garcia Almeida*

**SECRETARIO DE CÁMARA**

**TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL  
PANDO**

